



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Donostia-San Sebastian Donostiako Lehen Auzialdiko 5 zk.ko Epaitegia

Pza. Teresa de Calcuta-Atotxa-Just. Jauregia, 1 1ª Planta - Donostia-San Sebastián
943-000735 - instancia5.donostia@justizia.eus

Sección: F-5 Juicio verbal (250.2) / Hitzeko judizioa (250.2)

NIG: 2006942120220016772

Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Donostia-San Sebastian Monitorio

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE LA DICTA:
D./D.ª Maria Isabel Villoslada Torquemada

Lugar: Donostia-San Sebastián

Fecha: 13 de enero del 2023

El anterior escrito de impugnacion presentado por la parte demandante únase a los autos de su razón, y queden los autos en la mesa de su S.Sª a fin de que recaiga la resolucioin procedente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de **REPOSICIÓN** ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo dispongo y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
Maria Isabel Villoslada Torquemada

Fecha: 16/01/2023 10:50

URL firma electrónica: /Sinadura elektronikoa URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html

CSV: 2006942005-a18196cee92483f60045f72ab2426e14qX0LAA==



AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 5 DONOSTIA

[REDACTED] Procurador, en nombre y representación de ABSOLUTIO MC SL; representación que consta acreditada en JUICIO VERBAL (250.2) nº [REDACTED] seguidos a instancia de mi representada contra [REDACTED] ante ese Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que dentro del término establecido en el Art. 818.2 LEC, por medio del presente escrito **IMPUGNAMOS LA OPOSICIÓN** formulada de contrario en el citado proceso monitorio sobre la base de los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA.-

Tal y como es de ver, acompañamos con nuestra petición inicial de demanda los certificados de cesión emitidos respectivamente por las dos entidades cedentes mediante los que se acreditaba la efectiva cesión del crédito a mi mandante.

No obstante lo anterior, con el presente escrito acompañamos TESTIMONIO NOTARIAL de la cesión habida entre la entidad acreedora cedente y mi cliente, en el que se identifican de forma individualizada los datos relativos al crédito cedido y reclamado en las presentes actuaciones. (Se ha subrayado en amarillo para su mejor localización).

El Testimonio Notarial acompañado está amparado por la fe pública, de ahí que su contenido se presuma veraz e íntegro, según lo dispuesto en los artículos 17 bis de la Ley del Notariado y el 143 del Reglamento Notarial, que incorpora un juicio de legalidad sobre la forma y el fondo del negocio jurídico que es objeto del instrumento público (en este sentido STC 207/1999 de 11 de Noviembre FD 8ª y resoluciones de la DGRM de 14, 20, y 28 de Febrero de 2007 y de 6 de junio de 2014).

En congruencia con este principio legal de fe pública, el artículo 319.1 de la LEC establece que los documentos públicos comprendidos en los números 1º a 6º del artículo 317, entre ellos los autorizados por notario con arreglo a derecho, aptados en cualquiera de las formas previstas en el artículo 318 " hará prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documenten, de la fecha en que se procede esa documentación y de la identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso, intervengan en ella", sin que se exija ningún requisito adicional- salvo si la autenticidad hubiera sido cuestionada, en cuyo caso debería procederse al cotejo de la copia con el original o al de la póliza con el asiento en el Libro registro, según ordena el artículo 320 del mismo cuerpo legal.

Por todo lo anterior, ha quedado acreditado que mi mandante es el actual titular del derecho de crédito que reclama, ostentando, por ende la LEGITIMACIÓN ACTIVA en la presente Litis.

SEGUNDO.- Del escrito de oposición planteado de contrario se desprenden dos aspectos básicos para la resolución de la presente litis:

- 1- RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD CEDENTE (RECEPCIÓN DE LOS 2.000€ OBJETO DE PRÉSTAMO)
- 2- INCUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO DE PAGOS ACORDADO, SÓLO ACREDITA HABER ABONADO UN TOTAL DE 435,05€.

Por lo anterior, sin entrar a valorar cada uno de los argumentos de carácter difuso esgrimidos por el demandado, toda vez que mi representada es cesionaria del crédito en cuestión, se van a descontar los pagos que mantiene el deudor haber efectuado del total del capital dispuesyo (sin perjuicio de que de la propia liquidación efectuada por la cedente se desprende que los mismos ya han sido descontados), fijándose así la presente reclamación en 1.564,95€ que corresponden única y exclusivamente al capital recibido Y NO REEMBOLSADO.

Queda desierta así desierta cualquier cuestión que pudiera resultar controvertida, por lo que la oposición debe ser desestimada, interesando se dicte en su día Sentencia por la que se condene a la parte demandada al pago a mi representada de la cantidad de 1.564,95€ más los intereses devengados desde la interpelación judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 1.108 del CC.

Hacemos constar que no consideramos necesario ni procedente la celebración de vista por cuanto que las controversias han sido expuesta por ambas partes en sus respectivos escritos, por lo que entendemos que no procede la vista pudiendo resolverse la oposición sin más trámites con los documentos aportados.

SUPlico AL JUZGADO.- Tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, por impugnada la oposición al monitorio realizada por la parte demandada en base a las manifestaciones vertidas en el cuerpo de este escrito, ordenando prosiga el procedimiento por sus trámites y, **sin** señalamiento de vista, dicte en su día Sentencia por la que estimando íntegramente la demanda interpuesta por esta parte condene a la parte demandada a que haga pago a mi mandante de la cantidad reclamada en la demanda de juicio monitorio, más el interés legal del dinero que se devengará desde la fecha de interposición de la demanda hasta la fecha de la Sentencia, y el interés legal del dinero incrementado en dos puntos devengados desde la fecha de la sentencia hasta el completo pago de la total suma adeudada, todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas procesales causadas, por ser todo ello de Justicia que pido a 4 de enero de 2023.



Ltdo. ÁLVARO AGUILAR TALAVERA